

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante de Juicio Verbal núm. 1409/2006. (PD. 705/2008).

NIG: 0401342C20060009064.
 Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1409/2006. Negociado 4M.
 Sobre: Desahucio.
 De: Promociones Indalo Alborán, S.L.
 Procuradora: Sra. Francisca Barea Fernández.
 Letrado: Sr. Eugenio A. Peralta Toscano.
 Contra: Grupo Constructor Impulsos Contratas Sureste, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1409/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Promociones Indalo Alborán, S.L., contra Grupo Constructor Impulsos Contratas Sureste, S.L., sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 29/2008

En Almería, a trece de febrero de dos mil ocho.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah. F. Pago (N) 1409/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Promociones Indalo Alborán, S.L., con Procuradora doña Francisca Barea Fernández y Letrado don Eugenio A. Peralta Toscano; y de otra como demandado Grupo Constructor Impulsos Contratas Sureste, S.L., en rebeldía procesal sobre Desahucio, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Promociones Indalo Alborán, S.L., con Procuradora doña Francisca Barea Fernández frente a Grupo Constructor Impulsos Contratas Sureste, S.L., en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de finca urbana-oficina y plazas de aparcamiento de 16.3.2006 y, en consecuencia, haber lugar al Desahucio de la oficina, sita en Pza. Carlos Cano, núm. 5-1.º B, y plazas de aparcamiento núms. 5 y 22, sitas en Pza. Carlos Cano, núm. 5, Edificio Brisas de Almería, condenando al demandado a que deje libre y a disposición del actor la referida finca dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere y con imposición a la demandada de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Grupo Constructor Impulsos Contratas Sureste, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería a trece de febrero de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 12 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del procedimiento ordinario núm. 924/2006. (PD. 718/2008).

NIG: 0401342C20067000965.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 924/2006. Negociado: ad.
 De: Juegomatic, S.A.
 Procuradora: Sra. Lucas-Piqueras Sánchez, María Pilar.
 Letrado: Sr. Mendoza Cerrato, Francisco Javier.
 Contra: Doña Alicia Susana Ferreiro Moreno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 924/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Almería a instancia de Juegomatic, S.A., contra doña Alicia Susana Ferreiro Moreno sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a treinta de octubre de dos mil siete.

Vistos por mí, Juan Antonio Lozano López, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de Almería, los anteriores autos de juicio ordinario, registrados con el número más arriba indicado, en los que fueron parte, Juegomatic, S.A., como actora, representada por la Procuradora doña Pilar Lucas-Piqueras Sánchez, y asistida por Letrado don Javier Mendoza Cerrato, y Alicia Susana Ferreiro Moreno, como demandada, incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas por falta de devolución de un préstamo que en su día concertaron las partes, todo atendiendo a los siguientes.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Pilar Lucas-Piqueras Sánchez, en nombre y representación de Juegomatic, S.A., contra doña Alicia Susana Ferreiro Moreno.

1. Condeno a doña Alicia Susana Ferreiro Moreno a pagar al actor la cantidad de tres mil setecientos cuarenta euros con diez céntimos (3.740,10 €).
2. Condeno a doña Alicia Susana Ferreiro Moreno a pagar al actor los intereses legales de dicha cantidad desde el día de la interposición de la demanda.
3. Con imposición de costas a la demandada.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Firme que sea esta resolución, y ejecutado lo acordado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones, previas las inscripciones correspondientes en los libros registro de este Juzgado. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación y para resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Alicia Susana Ferreiro Moreno, extiendo y firmo la presente en Almería, a doce de febrero de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 30 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de Separación Contenciosa núm. 930/2005.

NIG: 1402142C20050010643.
 Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 930/2005.
 Negociado: EH.
 Sobre: Separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 128/05.
 De: Doña María del Rocío Díaz Rodríguez.
 Procurador: Sr. David Madrid Freire.
 Letrado: Sr. Gómez de la Rosa Aranda, Miguel A.
 Contra: Don Francisco Javier Cotán Barrera.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Separación Contenciosa 930/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, a instancia de doña María del Rocío Díaz Rodríguez, contra don Francisco Javier Cotán Barrera, sobre separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 128/05, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.
 Lugar: Córdoba.
 Fecha: Veintinueve de enero de dos mil ocho.
 Parte demandante: Doña María Rocío Díaz Rodríguez.
 DNI: 28927722-R.
 Abogado: Sr. Gómez de la Rosa Aranda.
 Procurador: Sr. Madrid Freire.
 Parte demandada: Don Francisco Javier Cotán Barrera.
 DNI: 28.927.722-R.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña María Rocío Díaz Rodríguez contra don Francisco Javier Cotán Barrera, en situación procesal de rebeldía, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes y aprobación de las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, sujeta a la patria potestad de ambos progenitores.
2. El uso y disfrute de la vivienda familiar se atribuye al esposo que abonará los gastos y la hipoteca de la misma.
3. Se fija la cantidad mensual de doscientos cincuenta euros (250 euros), en concepto de pensión de alimentos a favor de la hija menor, a abonar por el padre, pagadera por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.
4. Se declara la disolución del régimen de gananciales. Sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455, LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Javier Cotán Barrera, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a treinta de enero de dos mil ocho.-
 El/La Secretario.

EDICTO de 7 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de Juicio Verbal núm. 650/2006. (PD. 748/2008).

NIG: 1808742C20060008669.
 Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 650/2006.
 Negociado: A.
 Sobre: Desahucio y reclamación de renta.
 De: Don Manuel Aranda Sánchez.
 Procuradora: Sra. María Isabel Serrano Peñuela.
 Contra: Don Domingo Villanueva Fernández y Grzegorz Janusz Dulinski.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 650/2006, seguido en el Juzgado de Primera instancia número Trece de Granada a instancia de Manuel Aranda Sánchez contra Domingo Villanueva Fernández y Grzegorz Janusz Dulinski sobre desahucio y reclamación de renta, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 236/2007

Juez que la dicta: Doña Adela Juana Frías Román.
 Lugar: Granada.
 Fecha: Cinco de diciembre de dos mil siete.
 Parte demandante: Manuel Aranda Sánchez.
 Abogado: José Piñas Marañón.
 Procurador: María Isabel Serrano Peñuela.
 Parte demandada: Domingo Villanueva Fernández y Grzegorz Janusz Dulinski.
 Objeto del juicio: Desahucio y reclamación de renta.

Doña Adela Frías Román, titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal desahucio y reclamación de cantidad núm. 650/06, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidades, seguidos a instancia de don Manuel Aranda Sánchez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Serrano Peñuela y asistido por el Letrado don José Piñas Marañón contra Domingo Villanueva Fernández y Grzegorz Janusz Dulinski, en rebeldía procesal,

FALLO

Estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela en nombre y representación de don Manuel Aranda Sánchez contra Domingo Villanueva Fernández y Grzegorz Janusz Dulinski sobre reclamación de cantidad, resuelto voluntariamente el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes sobre la vivienda sita en la calle Echegaray, núm. 2, de los Ogjares, Granada, por falta de pago, debo con-